



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
JEFE DE DIVISIÓN JURÍDICA
MINE/MA/NRD/MBR/AM/MD/MRA/SRE

DISTRIBUYE LOS MONTOS GLOBALES A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE SE INDICAN, PARA FINANCIAR PLANES DE NIVELACIÓN Y REUBICACIÓN, EN EL MARCO DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, AÑO 2024.

Solicitud N° 147



Santiago,

DECRETO EXENTO N°

153 05.02.2024

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la República; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la ley N° 21.640, de presupuestos del sector público para el año 2024; en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en el decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; en el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 1, de fecha 31 de enero de 2024, de la Jefa de la División de Administración y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación Superior; en el memorándum N° 06/166, de fecha 31 de enero de 2024, de la Jefa de División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior; y, en las resoluciones N° 7, de 2019, y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.
2. Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada ley N° 18.956.
3. Que, la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 202; y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 035; contempla recursos para el Fondo Desarrollo Institucional Art 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981 y el Fondo Desarrollo Institucional – Infraestructura Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981, respectivamente, ambas asignaciones con la glosa 03, y señala los ítems que lo conforman.
4. Que, la letra a) de la glosa 03 del Programa 02, correspondiente a las asignaciones presupuestarias individualizadas en el considerando precedente, contempla recursos para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones estatales referidas en el artículo 1 del D.F.L. N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, acreditadas de acuerdo con la ley N° 20.129, que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N°2, de 2010, Ministerio de Educación, y señala, además, que esta disposición será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas

consagradas en la ley N° 20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen.

5. Que, asimismo, la referida glosa 03 indica que el financiamiento de proyectos será a través de convenios directos con las instituciones de educación superior.
6. Que, conforme lo dispone el decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado en el decreto N° 155, de 2019, de la misma Secretaría de Estado, en su Título II, relativo a Convenios Directos para Nivelación y Reubicación, la Universidad de Santiago de Chile y la Universidad Tecnológica Metropolitana acordaron con la Subsecretaría de Educación Superior, para los alumnos provenientes de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología (UNICIT) y la Universidad del Pacífico (UPA), respectivamente, acciones que permitan apoyar la continuidad de estudios y la obtención del grado académico o título profesional, de los estudiantes provenientes de esas instituciones en proceso de cierre de conformidad a los establecido en la ley N° 20.800, presentando la correspondiente propuesta del Plan que permite apoyar la continuidad de los estudios.

En ese sentido, el convenio denominado "Convenio de colaboración académica-administrativa entre Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología, Universidad de Santiago de Chile y Ministerio de Educación para garantizar la continuidad de estudios de los estudiantes de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología" celebrado entre la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología (UNICIT), la Universidad de Santiago de Chile y el Ministerio de Educación, con fecha 24 de septiembre de 2018, fue aprobado mediante el decreto exento N° 1.022, de 2018, del Ministerio de Educación. Este convenio fue modificado por las partes para prorrogar su vigencia, con fecha 12 de noviembre de 2020, la cual fue aprobada a través del decreto exento N° 1.362, de 2020, del Ministerio de Educación. Con posterioridad, el convenio fue nuevamente modificado el 8 de septiembre de 2022, respecto a los costos de titulación, lo cual fue aprobado mediante decreto exento N° 1643, de 2022, de esta Secretaría de Estado.

Por su parte, el convenio denominado "Convenio de Cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico entre administrador de cierre de Universidad del Pacífico, Universidad Tecnológica Metropolitana y Ministerio de Educación" celebrado entre la Universidad del Pacífico, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación, con fecha 30 de septiembre de 2019, fue aprobado mediante decreto exento N° 1.208, de 2019, del Ministerio de Educación. Este convenio fue modificado por las partes para prorrogar su vigencia, con fecha 13 de enero de 2022, la cual fue aprobada a través del decreto exento N° 138, de 2022, del Ministerio de Educación.

7. Que, el referido decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, en su artículo 6 establece que la distribución de estos recursos se efectuará mediante acto administrativo correspondiente, indicando los montos globales de los recursos que serán transferidos entre las instituciones que hayan suscrito "un Convenio Directo para Planes de Nivelación y Reubicación."

8. Que, a su vez, la glosa 01 del Programa 02 establece que la distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidos a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación.
9. Que, mediante memorándum N° 06/166, de fecha 31 de enero de 2024, la Jefa de División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior solicitó revisión de la propuesta de acto administrativo que distribuye montos globales a instituciones con planes de nivelación y reubicación.
10. Que, conforme a lo expuesto, corresponde a esta Secretaría de Estado dictar el acto administrativo que indique, de forma global, el monto que será distribuido a la Universidad de Santiago de Chile y a la Universidad Tecnológica Metropolitana, en el marco de lo dispuesto en el Título II, que regula los Convenios Directos para Planes de Nivelación y Reubicación, del Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, del Fondo de Desarrollo Institucional, año 2024.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Distribúyase los montos globales que se indican, para las instituciones de educación superior que se individualizan a continuación, los que deberán ser destinados a financiar Planes de Nivelación y Reubicación, en el marco del Fondo de Desarrollo Institucional, año 2024, conforme al convenio que, para el efecto, se celebre:

Nombre Institución	Total (M\$)	Monto Transferencias Corrientes (M\$)	Monto Transferencias de Capital (M\$)
Universidad de Santiago de Chile	800.000	720.000	80.000
Universidad Tecnológica Metropolitana	216.376	216.376	0

ARTÍCULO SEGUNDO: Los aportes estatales indicados en el artículo anterior, serán puestos a disposición y entregados a las instituciones de educación superior individualizadas precedentemente, una vez que se hayan cumplido todos los requerimientos administrativos señalados en el convenio que dichas instituciones suscriban con el Ministerio de Educación, y que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que los apruebe.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al domicilio de las Instituciones señaladas en el artículo primero del presente acto, por medio de carta certificada.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB [HTTP://DFI.MINEDUC.CL/](http://dfi.mineduc.cl/)



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NICOLÁS CATALDO ASTORGA
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTRO



Lo que transcribo para su conocimiento (Decreto Exento que distribuye los montos globales a las instituciones de educación superior que se indican, para financiar planes de nivelación y reubicación, en el marco del Fondo de Desarrollo Institucional, año 2024).

Saluda Atentamente a Ud.,



VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:

- | | |
|---|-----------|
| - Carta certificada a Universidades indicadas en el artículo primero. | 2C |
| - Gabinete Subsecretaría de Educación Superior. | 1C |
| - División de Educación Universitaria. | 1C |
| - División de Administración y Presupuesto Subesup. | 1C |
| - División Jurídica Subesup. | 1C |
| - Oficina de Partes. | 1C |
| - Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. | 1C |
| - Archivo. | 1C |
| - Total | 9C |

Expediente SGD 4885-2024